

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Zuloaga en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Zuloaga, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, en la calle López de Hoyos, número 5, 6.º izquierda, código postal 28006, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

8113

ORDEN CUL/1294/2008, de 11 de abril, por la que se otorga la garantía del Estado a setenta y cuatro obras que se exhiben en el Museo Sefardí, cedidas por «Israel Antiquities Authority».

Vista la solicitud del Museo Sefardí de Toledo.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, dispongo:

Primero. *Otorgamiento de la garantía del Estado.*—Otorgar la garantía del Estado a las obras que figuran en el Anexo de esta orden con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan.

Segundo. *Efectos.*

1. El Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras que figuran en el Anexo de esta orden, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que figura en el expediente.

2. Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura por la institución solicitante, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Tercero. *Cobertura de la Garantía del Estado.*

1. La Garantía otorgada se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo de esta orden ministerial, a los efectos de su exhibición en el Museo Sefardí de Toledo.

2. El valor económico total de las obras cubiertas por la Garantía del Estado asciende a 16.516,03 euros. A los efectos de esta orden, se considerará que el valor individual de las obras es el que figura en la solicitud de garantía del Estado.

3. Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, deberán ser aseguradas por la Institución solicitante de la garantía o los cedentes de las obras.

Cuarto. *Período de cobertura.*—La Garantía del Estado surtirá efecto desde el día de hoy hasta su renovación en 2009 o, si la devolución de las obras se produce antes de la renovación, hasta la entrega de los citados bienes culturales a la institución cedente, en los términos descritos en el apartado siguiente.

Quinto. *Devolución de las obras.*—Las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. *Obligaciones de la institución solicitante.*—Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

1.º) Enviar a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, a la mayor brevedad posible a partir de la devolución de las obras.

2.º) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las obras así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Incorporación del Anexo.*—Se incorpora a esta orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Octavo. *Remisión telemática de la garantía del Estado.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ANEXO

N.º	Objeto	N.º inventario sefardí	N.º inventario IAA	Descripción
1	Cazuela	338	6343	Cerámica. Bronce Intermedio I.
2	Cazuela	085/339	6350	Cerámica. Bronce Intermedio I.
3	Cazuela	086/340	63403	Cerámica. Bronce Intermedio I.
4	Hacha de dos ojos	087/341	681499	Bronce. Bronce Intermedio II.
5	Broche	088/342	71342	Bronce. Bronce Intermedio II.
6	Broche	089/343	681502	Bronce. Bronce Intermedio.
7	Jarro	090/344	915166	Cerámica. Bronce Intermedio II.
8	Hacha	091/345	492067	Bronce. Bronce Intermedio II.
9	Broche	092/346	492072	Bronce. Bronce Intermedio II.
10	Jarro	093/347	492026	Cerámica. Bronce Intermedio II.
11	Figurita	094/348	52707	Terracota. Bronce Tardío.
12	Figurita	095/349	91307	Bronce. Bronce Tardío.
13	Escarabajo	096/350	55547	Esteatita. Bronce Tardío.
14	Escarabajo	097/351	55548	Esteatita. Bronce Tardío.
15	Vasija «Bilbil»	098/352	74299	Cerámica. Bronce Tardío.

N.º	Objeto	N.º inventario sefardí	N.º inventario IAA	Descripción
16	Figurita	099/353	892616	Bronce.
17	Jarro	100/354	901370	Bronce Tardío.
18	Jarro	101/355	901371	Cerámica.
19	Perfumador	102/356	56398	Bronce Tardío II.
20	Perfumador	103/357	56416	Cerámica.
21	Brazalete	104/358	7235	Bronce.
22	Brazalete	105/359	7236	Hierro I –II.
23	Brazalete	106/360	7237	Bronce.
24	Brazalete	107/361	7238	Hierro I –II.
25	Jarro	108/362	891986	Bronce.
26	Amuleto	109/363	67637	Cerámica.
27	Ostracón	110/364	671884	Hierro II.
28	Cabeza	111/365	322730	Cerámica.
29	Lámpara	112/366	491354	Hierro II.
30	Olla	113/367	491726	Cerámica.
31	Figurita	114/368	52901	Hierro II.
32	Jarro	115/369	5639	Terracota.
33	Jarro	116/370	56486	Hierro II.
34	Jarro	117/371	5863	Cerámica.
35	Asa estampillada ..	118/372	641750	Hierro II.
36	Pesa	119/373	9173266	Cerámica.
37	Fíbula	120/374	58262	Piedra.
38	Lámpara	121/375	491464	Hierro.
39	Vaso	122/376	671918. ^a	Cerámica.
40	Asa estampillada ..	123/377	6231	Terracota.
41	Lámpara	124/378	48843	Hierro I –II.
42	Aríbalos	125/379	481381	Cerámica.
43	Frasco	126/380	491694	Persia.
44	Botella-ungüentario	127/381	491817	Cerámica.
45	Ungüentario	128/382	491819	Helenística.
46	Asa estampillada ..	129/383	54378	Cerámica.
47	Escudilla	130/384	5587	Helenística.
48	Plato	131/385	698	Cerámica.
49	Botella-ungüentario.	131/385	736	Persa.
50	Lámpara	133/387	8212	Cerámica.
51	Asa estampillada ..	134/388	88176	Helenística.
52	Lámpara dos ojos .	135/389	90308	Cerámica.
53	Brazalete	136/390	90634	Helenística Medio II.
54	Brazalete	137/391	90635	Bronce.

N.º	Objeto	N.º inventario sefardí	N.º inventario IAA	Descripción
55	Lámpara	138/392	481334	Cerámica.
56	Lámpara	139/393	491581	Romana.
57	Frasco	140/394	491684	Cerámica.
58	Vasija «Arríbalos» .	141/395	5976	Romana.
59	Botella-ungüentario	142/396	672181	Cerámica.
60	Vaso de medición .	143/397	688	Helenística-romana.
61	Teja estampillada .	144/398	73808	Cerámica.
62	Lámpara	145/399	7510	Romana Hierro II.
63	Olla	146/400	7636	Cerámica.
64	Cazuela	147/401	7675	Romana Tardío.
65	Lámpara	148/402	76569	Cerámica.
66	Osario	149/403	71441A	Romana.
67	Moneda	150/404	83	Piedra.
68	Moneda	151/405	267	Romano (s. I a.C-I d.C).
69	Moneda	152/406	798	Bronce.
70	Moneda	153/407	991	Año 41 revuelta (70dC).
71	Moneda	154/408	1524	Bronce.
72	Moneda	155/409	1528	Alejandro Janeo (76-103 d.C).
73	Botella	156/410	69767	Bronce.
74	Frasco	157/411	511176	J. Hircanus (63-40 a. C.).

8114

ORDEN CUL/1295/2008, de 18 de abril, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote n.º 334, subastado por la Sala El Remate, en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.–Que se ejercite el derecho de tanteo para la Biblioteca de Cataluña, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala El Remate, en Madrid, el día 10 de abril de 2008, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 334.–Manuscrito catalán-Viajes-Cocina. Llibre molt apte peral govern de la Cartuxa de Montalegre, lo que conte está en lo índice que a est folo seguéis. Escrit en los as. 1718 y 1719. Cartuja de Montalegre, Municipio de Tiana (en el Maresme), 1718-1719. 8.º (20 × 15 cm). 6 h, dibujo a toda p. de S. Bruno, 362 p.

Segundo.–Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de cinco mil euros (5.000 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 18 de abril de 2008.–El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.